



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00155-00
DEMANDANTE: AURA LYDA PRÓSPERO GARAVITO
DEMANDANDO: RAFAEL DE JESÚS JIMÉNEZ LÓPEZ

Ubaté, Cund., enero cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023)

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante no ha efectuado trámite alguno de notificación del demandado RAFAEL DE JESÚS JIMÉNEZ LÓPEZ, conforme lo ordenado en providencia de veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por ende, tratándose de una carga que por ley le corresponde a la actora cuya ausencia ha impedido continuar con el curso normal del proceso, y en aras de dar celeridad al trámite se le requerirá para que dentro del término de treinta (30) días proceda acreditar la notificación del demandado en los términos ordenados en el proveído admisorio, bajo los apremios de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Estatuto General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, acredite la notificación del demandado RAFAEL DE JESÚS JIMÉNEZ LÓPEZ, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación, conforme al artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 6 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N °
004, que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>